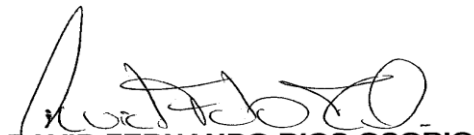


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, acción Ejecutiva de la sociedad NBR CRÉDITOS BOTERO S. A. S., frente a SANDRA LILIANA SÁNCHEZ HOYOS y GLORIA INÉS HOYOS GIL, radicada al 2022-00221-00; aportado memorial que pide autorizar notificación. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 22 de febrero de 2024.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 0117

Viterbo, Caldas, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Surte su trámite en esta instancia acción Ejecutiva iniciada por el representante de la sociedad NBR CRÉDITOS BOTERO S. A. S., frente a SANDRA LILIANA SÁNCHEZ HOYOS y GLORIA INÉS HOYOS GIL, radicada al 2022-00221-00.

Trae la apoderada demandante, misiva que persigue autorización para la notificación de la parte demandada a través de la dirección electrónica: "sanchezandra01@gmail.com.

Debemos observar lo que autoriza al respecto la Ley 2213 de 2022:

"ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

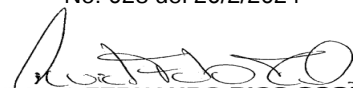
Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso.”.

Por lo mandado en la norma, debe la profesional del derecho acogerse a lo plasmado en el artículo citado, con el ánimo de obtener la autorización para la notificación por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No: 028 del 26/2/2024  DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO
--

